LEY XVII - Nº 62

(Antes Ley 4433)

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Provincial de Información del Adulto Mayor.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> El Sistema Provincial de Información del Adulto Mayor es un registro de información provincial de todos los adultos mayores, que residan en la Provincia de Misiones. Comprende a todas las personas mayores de sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Provincial de Información del Adulto Mayor llevará el total de mujeres y varones que alcancen o superen la edad sesenta (60) años en forma permanente y actualizada en los Municipios. Cada Municipio remitirá semestralmente la lista de los adultos mayores que se hayan inscripto al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud. La inscripción en dicho registro es voluntaria, individual y gratuita.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> El Sistema Provincial del Adulto Mayor tiene como propósito primordial actuar como consultor y orientador de las políticas públicas de asistencia y protección que requiera este grupo poblacional.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> El Sistema Provincial del Adulto Mayor tiene como funciones:

- a) diseño y ejecución de su política pública y de todos los planes y programas que de ella se deriven;
- b) presentación de informes que se eleven a los comités de seguimiento de las convenciones y a los organismos nacionales e internacionales;
- c) elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de diversas áreas;
- d) promover y difundir los derechos del adulto mayor;
- e) capacitar y sensibilizar a todos los ciudadanos sobre la importancia del cuidado y protección de los adultos mayores;
- f) desarrollar programas adecuados a los intereses y necesidades de las personas adultas mayores y;
- g) promover el acceso a la salud, cultura, descanso y recreación.

ARTÍCULO 7.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

<u>ARTÍCULO 9.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.